



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 362-2019-GRA/GR.

Ayacucho, 29 MAYO 2019

VISTO:

El Decreto Supremo N° 011-2019-SA que declara de Interés Nacional el "Barrido Nacional de Vacunación Contra el Sarampión, Poliomielitis, Rubeola, y Parotiditis – Perú 2019" y Resolución Ministerial N° 445-2019/MINSA que oficializa el Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubeola, Parotiditis y la Poliomielitis, a desarrollarse desde el 01 al 30 de junio del presente año y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias establece que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842- Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público siendo la salud pública responsabilidad primaria del estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-SA se ha declarado de Interés Nacional el "Barrido Nacional de Vacunación Contra el Sarampión, Poliomielitis, Rubeola, y Parotiditis – Perú 2019" al amparo del artículo 7° de la Constitución Política



del Perú que reconoce el derecho de todos a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud, establece como una de las funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 445-2019/MINSA oficializa el Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubeola, Parotiditis y la Poliomielitis, actividad a desarrollarse del del 01 al 30 de junio del presente año;

Que, siendo las vacunas una de las medidas sanitarias que mayor contribución ha tenido en la historia de la salud pública, previniendo enfermedades que antes causaban grandes epidemias, resulta fundamental actuar rápido por tratarse de enfermedades muy contagiosas e infecciosas y que se transmiten por vía aérea rápidamente de una persona a otra. En tal sentido, la salud de la población está en riesgo y prioritariamente de los niños, razones suficientes para realizar el Barrido Nacional y Regional de Vacunación contra Sarampión y Polio con la finalidad de proteger a la población ayacuchana, prioritariamente a los más susceptibles que son los niños de 2 años a 10 años, muchos de ellos están en las instituciones educativas públicas y privadas, albergues, cunas, etc. de nuestra región;

Que, es de conocimiento público que en nuestra región existe un grupo poblacional susceptible de contraer los virus de sarampión, poliomielitis, rubéola y parotiditis enfermedades virales que puede causar severos problemas de salud, incluyendo neumonía, ceguera, inflamación del cerebro e inclusive la muerte, siendo necesario fortalecer la vigilancia epidemiológica conforme a los planes nacionales y establecer equipos de respuesta rápida, más si estas enfermedades son prevenibles a través de la intervención masiva de la vacunación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley 27867 LOGR y sus modificatorias, Ley N° 26842-Ley General de Salud y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER, el cumplimiento de las actividades del “**Barrido Nacional de Vacunación Contra el Sarampión, Poliomielitis, Rubeola, y Parotiditis – Perú**” de la población comprendida de 2 años a 4 años con las vacunas de Sarampión, Rubeola, Parotiditis y dosis adicional de Poliomielitis a niños de 5 años a 10 años 11 meses y 29 días programado desde el 01 al 30 de junio del 2019.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a los establecimientos del primer y segundo nivel de atención del ámbito de la Dirección Regional de Salud asegurar la protección de la población de niños de 2 años a 10 años con las vacunas de sarampión, rubeola, parotiditis y poliomielitis durante el barrido 2019.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Dirección Regional de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local de las diferentes provincias autorizar el ingreso del personal de salud de los distintos establecimientos a realizar las actividades de vacunación durante el barrido contra Sarampión, Rubeola, Parotiditis y dosis adicional de Poliomielitis.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en su portal Web.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Dirección de Salud y demás instancias competentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUIA CARBAJAL
GOBERNADOR